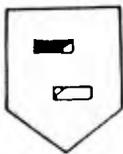


91/10799



PARTIDO RADICAL DE CHILE

MIEMBRO DE LA INTERNACIONAL SOCIALISTA



Depto. de PENSIONADOS Y MONTEPIADAS
del PARTIDO RADICAL DE CHILE
Casilla N° 14.632
SANTIAGO

Plántean modificaciones a
PROYECTO DE LEY, ingresado a
la Cámara de diputados el 20
de Mayo de 1991, sobre derechos
previsionales que se indican.-

Exmo, SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
SEÑOR DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PALACIO DE LA MONEDA
PRESENTE. -

El Depto., de PENSIONADOS Y MONTEPIADOS DEL PARTIDO RADICAL DE CHILE, a V.E. con todo respeto exponen y solitan:

Estamos, informados del Proyecto de Ley, enviado a la H. Cá - mara de Diputados con fecha 20 de Mayo último, por el cual V.E., propone nuevos beneficios, para Asignaciones Familiares y otros y en especial, el relacionado a las antiguas pensiones afectas al art.14 del D.L. 2448, y art. 2° del D.L. 2547, ambos de 1979, a las cuales se les adeuda, el 10,6%, desde el 1° de Mayo de 1985, y que se mantiene hasta la fecha.

V.E., recibió en la MEMORABLE CONCENTRACION DE PRINCIPIOS DE NOVIEMBRE DE 1989, UN PETITORIO COMPLETO SOBRE LAS MULTIPLES ASPIRACIONES DEL SECTOR PASIVO DE TODO CHILE. -

V.E., conocedor del problema de esta deuda del Gobierno Pasado, que ya en 1987, lo había calificado de INSCONTITUCIONAL, expresó en esa concentración, que ese asunto tendría una solución justa y ecuánime y con suma urgencia.

V.E., dió una solución parcial en la Ley N° 18.987 de 1990, disponiendo un pago a contar desde el 1° de Julio de 1990, disponiendo un pago a contar desde el 1° de Julio de 1990, para las pensiones mínimas y asistenciales etc.- TODO ESTO SIN EFECTO RETROACTIVO.

El Sector Pasivo, cooperando lealmente con el Gobierno de V.E., que ayudamos a elegir- mirando la situación económica difícil dejada por el Gobierno pasado, postergó sus aspiraciones, pero la prensa, radio y televisión ha mantenido muy latente este grave problema vigente.-

En el fondo estabamos ciertos que la REFORMA TRIBUTARIA, obtenida el año pasado, entregaría recursos para tal objeto y el propio Señor Ministro de Hacienda, en la discusión de ese proyecto, expresó en la Cá - mara de Diputados, que de esos ingresos extraordinario, se haría dstinación para cumplir con ese compromiso con los JUBILADOS.- EL ALZA DE 16% a 18% DEL I.V.A. PERMITE FINANCIAMIENTO TOTAL. -

PROYECTO DE LAY EN TRAMITE, -Expuesto lo anterior y conocido el texto del PROYECTO DE LEY enviado por V.E., al Congreso Nacional, nos atrevemos a sugerir modificaciones en forma muy especial a lo RELACIONADO CON EL PAGO DEL 10.6%, que se adeuda, desde el 1° de Mayo

10714



PARTIDO RADICAL DE CHILE

MIEMBRO DE LA INTERNACIONAL SOCIALISTA



de 1985, a todos los pensionados y montepiadas de Chile, con las siguientes indicaciones: ARTICULO 3ro. DEL PROYECTO

- a) PRIMIRIR LA FRASE FINAL, de la página N° 9, que DICE: "" EN LA OPORTUNIDAD QUE A CONTINUACION SE INDICA""
- b) LAS LETRAS: a)- b)- y c)- y el párrafo 5°, DE LA PAGONA 10.-

REEMPLAZAR, todos los párrafos anteriores, después del guarismo 10.6% separado por una coma, por los conceptos siguientes:

- "" Porcentajes de sus pensiones que le fueron retenidas por efectos de la Ley de Emergencia N° 18.413 de 1985, a contar desde el 1° de Mayo de 1985.- ""
- "" Esta Reliquidación dispuesta por una sola vez en esta Ley, se efectuará sin discriminación alguna en relación con el monto de sus pensiones vigentes a la fecha.-""
- "" El o los pagos de las diferencias resultantes a favor del sector pasivo, podrán efectuarse en cuotas escalonadas, bimestrales o trimestrales, como lo establecerá la Ley.-
Para facilitar el pago de estas diferencias. las primeras cuotas cancelar corresponderan al período 1° de Abril de 1990 y hasta la fecha de vivencia de la Ley.
Luego las diferencias, por el período del Gobierno Militar anterior, o sea desde el 1° de Mayo de 1985, y hasta el 31 de Marzo de 1990, se hará llegar a los beneficiarios a cada interesado o interesada un estado de pago en las cuotas que dispone la Ley.

ASIGNACION FAMILIAR

Establece el art. 1°, del Proyecto de Ley, mencionado, un reajuste a la ASIGNACION FAMILIAR, solo para dos tramos en relación con sueldos o pensiones menduales.-

Pensamos que la Asignación Familiar, establecida por varios años, por el Régimen Militar en \$ 552.- debe ser modificada, ya que tal cantidad, no alcanza para adquirir dos modestos cuadernos de estudio.-

Es de justicia, agregar al final del art. 1°, un inciso 3ro, que diga:

Art. 1° Inc. 3° A contar desde el 1° de Julio de 1991, el monto de la ASIGNACION FAMILIAR, será de \$ 800.- como mínimo "

ARTICULOS NUEVOS.

Cumpliendo el PETITOTRIO DE PENSIONADOS Y MONTEPIADOS DE LA CONCENTRACION DEL TEATRO CAUPOLICAN, estimamos que deben ser incluidos como artículos nuevos, dos grandes aspiraciones, en el otorgamiento de PENSIONES DE



PARTIDO RADICAL DE CHILE

MIEMBRO DE LA INTERNACIONAL SOCIALISTA



VIUDES Y ORFANDAD; Y EL LLAMADO SEGURO DE VIDA, a beneficio de pensionados de la TERCERA EDAD. -

Tales beneficios no significan gasto alguno nuevo, para la Ex-Caja Nacional de Empleados Públicos, por cuanto su financiamiento, se produce con la redistribución del monto de las imposiciones que cancelan mes a mes sus imponentes. -

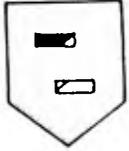
El texto de estos artículos nuevos sería del tenor siguiente:

PENSION DE VIUDEZ Y ORFANDAD.

Artículo N° A CONTAR DESDE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, el monto mínimo de la PENSION DE VIUDEZ Y ORFANDAD que cauce para sus deudos, un funcionario fallecido en servicio activo, tendrá una equivalencia del cien por ciento, de la pensión que le correspondería al momento de obtener una jubilación por edad o por años de servicios;

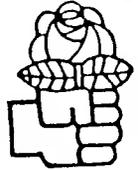
Desde la misma fecha, las PENSIONES DE VIUDEZ Y ORFANDAD, causadas por un jubilado disfrutarán del cien por ciento, del monto de la pensión que disfrutaba éste, a la fecha de su fallecimiento. -

Explicando este último inciso, hay que señalar que cuando jubila un imponente de la ex-Caja de EE.PP. y P. , se calcula su pensión con el promedio de sus 36 últimas rentas percinidas en servicio activo, y para otorgar a sus deudos la pensión de viudez y orfandad, se hace un nuevo recálculo, en base a las 36 últimas pensiones percinidas por el pensionado. - Existe, entonces, un DOBLE CALCULO DE PROMEDIOS.



PARTIDO RADICAL DE CHILE

MIEMBRO DE LA INTERNACIONAL SOCIALISTA

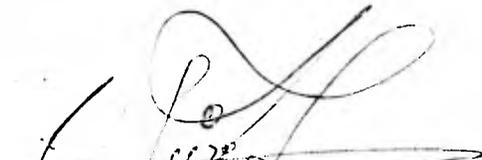


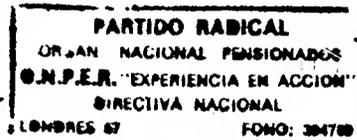
PAGO PORCENTAJE DE SEGURO DE VIDA, a PENSIONADOS DE TERCERA EDAD.-

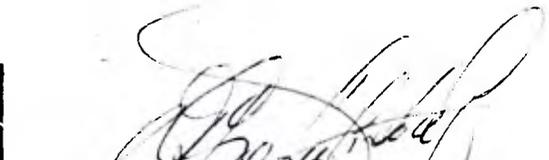
Artículo nuevo.- Los pensionados que hayan pasado a la TERCERA EDAD, o sea 70 años como mínimo, tendrán derecho a percibir el 50% del beneficio del SEGURO DE VIDA, en vida, quedando el otro 50%, para sus deudos si los tienen.- Se pretende con este derecho ayudarles a preparar sus futuros lugares de descanso eterno,- evitándoles ir a una fosa común.

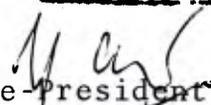
Nuestro Departamento de Pensionados y Montepiadas, agradece, con todo respeto, nos dispense una favorable acogida por V.E.

SANTIAGO, 1° de junio de 1991.

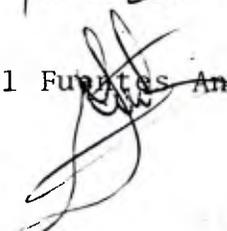

Tomás Leiva Fuentes
Secretario

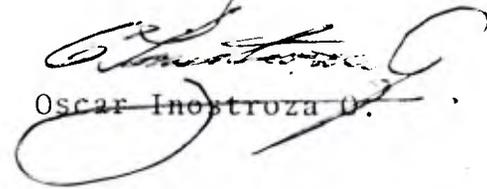



Antidoro Sepúlveda Chacon
Presidente


Vice-Presidentes


Roberto Raúl Turres


Samuel Fuentes Andrades


Oscar Inostroza O.



ARCHIVO

Ant. 91/10799

CBE 91/10799

Santiago, 02 de enero de 1992

Señor
Antidoro Sepúlveda Chacón
Presidente Departamento de
Pensionados y Montepiados
Partido Radical de Chile
Casilla 14632
Santiago

Estimado señor:

En relación al petitorio elevado a la consideración de S.E. el Presidente de la República, en el que plantean modificaciones al proyecto de ley sobre derechos previsionales informo a usted que, consultado el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de su organismo técnico, nos ha manifestado:

1. Respecto a conceder el 100% de la pensión de viudez a los deudos del pensionado fallecido, señala ese organismo que en la mayoría de los regímenes del Antiguo Sistema de Pensiones se contemplan pensiones de viudez equivalentes a un 50% de la del causante y que, considerando dicho porcentaje se establecieron las tasas de cotización, tanto de cargo de los empleadores como de los trabajadores.

Por tanto, para poder otorgar pensiones equivalentes a un 100% de la del causante se habría requerido de tasas de cotización mayores, tanto de activos como de pensionados.

2. Por otra parte, las pensiones del Antiguo Sistema se pagan, en su mayor parte, con recursos fiscales lo cual obedece al desfinanciamiento de las entidades previsionales fusionadas en el Instituto de Normalización Previsional y al compromiso impuesto al Fisco



por el artículo 11 transitorio del D.L. 3.500, de 1980 que, en su inciso tercero, estableció que las pensiones otorgadas y las que se otorguen en el futuro por alguna institución previsional de los regímenes vigentes a la fecha de la dictación del D.L. 3.500, gozarán de la garantía estatal.

Esta garantía se estableció considerando cada tipo de pensión en los términos que se indican en sus respectivas leyes orgánicas.

Por lo tanto, aumentar el monto de un tipo de pensión significa que el Estado debe aportar para el financiamiento de las pensiones más de lo estimado.

3. También indica que, en el sistema de pensiones creado por el D.L. 3.500, de 1980, las pensiones de viudez son equivalentes a un 50% de la del causante y a un 60% en el caso de la viuda sin hijos.

4. Continúa informando el organismo consultado que, por disposiciones del artículo de la Ley 17.343, las pensiones de viudez y orfandad se determinan de acuerdo a los dispuesto para tales efectos, en la Ley 10.475, es decir, la viuda de un pensionado percibe un 50% de la pensión de jubilación que percibía el imponente a la fecha de su fallecimiento. Sólo si el imponente fallece mientras permanece en actividad corresponde promediar sus últimas 36 remuneraciones para determinar la pensión de viudez de su cónyuge sobreviviente.

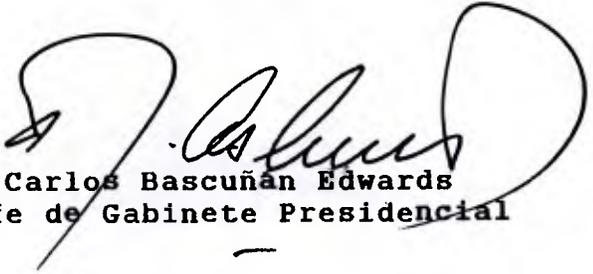
En consecuencia, no existe el doble promedio.

5. En cuanto a la proposición que los pensionados mayores de 70 años de edad puedan disponer de un 50% de su seguro de vida, la Superintendencia considera que aún cuando la iniciativa en general no implica un mayor gasto, pues solo se podría considerar como mayor gasto el 50% cobrado por pensionados que no tengan beneficiarios de su seguro de vida, se indica que esta asignación por causa de muerte es un beneficio previsional y como tal pretende cubrir el estado de necesidad que se presente a quiénes, habiendo perdido el sostén familiar,



deben enfrentar una serie de gastos derivados del fallecimiento del imponente o pensionado

Saluda atentamente a Ud.



Carlos Bascuñán Edwards
Jefe de Gabinete Presidencial

JRA/esr
c.c.: Archivo Presidencial
Corr. Correspondencia



ARCHIVO

18 JUN. 1991

Ant. 91/10799

CBE 91/10799

Santiago, 17 de junio de 1991

Señores

Depto. de Pensionados y Montepiadas
del Partido Radical de Chile
Casilla 14.362

Presente

Estimados señores:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, informo a Uds. que su carta de 5 de junio, en que sugieren modificaciones al texto del Proyecto de Ley sobre derechos previsionales actualmente en discusión, ha sido remitida al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para su estudio y consideración.

Saluda atentamente a Ud.

Carlos Bascuñán Edwards
Jefe de Gabinete Presidencial

JRA/ppc

c.c.: Archivo Presidencial
Corr. Oficina Correspondencia